lo mandasemos a su proveer e man
dasemos rebocar el dicho auto en con
trario de esto proveydo por los dichos
nuestro presydente e oydores e si gra
ne escrivano hablando con el debido acatamiento
suplicaba del dicho auto otrosi dixo
que el nos abia suplicado que de las
penas de ordenanças de la dicha ciudad
la justicia e cabildo della no llevaba ningu
na parte e por el dicho auto se abia
proveydo que la mitad de las dichas
penas diesen para los propios de la
dicha ciudad e la otra mitad para los
dichos denunciadores e los dichos justicia
e diputados lo qual era en gran
daño e perjuyzio de los vezinos de la
dicha ciudad de granada e comun de
ella e hablando con el debido acata
miento suplicaba del dicho auto
para ante nos e nos suplico lo man
dasemos rebocar e hazer en todo como
nos tenia suplicado e mandasemos
condenar a la justicia y diputa
dos en las costas procesales e por
sonales en este pleyto fechas por
aver quebrantado las ordenanças de
la dicha ciudad por nos con firme vaen